



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

Abril veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo, presentado por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra ANA CAROLINA VELÁSQUEZ RODRIGUEZ, Radicado 2021-00231-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, representado legalmente por Carlos Herrán Perdomo o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **ANA CAROLINA VELÁSQUEZ RODRIGUEZ**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se evidencia en el numeral 1 literal a de las pretensiones, que está cobrando intereses de mora hasta el diligenciamiento del pagare, lo que deberá ser aclarado, porque la fecha de diligenciamiento es diferente a la de exigibilidad.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR a la presente demanda VERBAL sumaria de restitución de inmueble arrendado, propuesta por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, representado legalmente por Carlos Herrán Perdomo o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **ANA CAROLINA VELÁSQUEZ RODRIGUEZ**.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Dra. **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, conforme al poder conferido por la parte la ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza